



Estatutos

de la

Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Pilar de Valladolid

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.

Con la denominación de “Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Pilar de Valladolid”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro y de duración indefinida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables; y por los Estatutos vigentes, así como los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:
 - a) Conservar, fomentar y desarrollar de modo permanente entre sus socios la formación integral, el espíritu de familia y los valores que el Colegio les transmitió durante el tiempo de sus estudios.
 - b) Ser una Comunidad de referencia por los ex – alumnos, donde crecer y desarrollar su vida cristiana.
 - c) Fortalecer e incrementar los lazos de amistad, compañerismo y convivencia.
 - d) Promover el desarrollo personal y profesional de los asociados más jóvenes, con vistas a su incorporación al mundo laboral.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades:
 - a) Formativas, a través de conferencias charlas y cursos de formación.
 - b) Culturales, tales como visitas a empresas, museos y viajes a otras localidades.
 - c) De relaciones con entidades públicas o privadas.
 - d) Deportivas.
 - e) Lúdicas, de ocio y ocupación del tiempo libre
 - f) Cualesquiera que redunden en los objetivos de la Asociación.

La Asociación podrá establecer ayudas, ya sean de tipo económico o de cualquier otra índole, para hijos de antiguos alumnos con alta en la Asociación, y que cursen sus estudios en el Colegio Nuestra Señora del Pilar de Valladolid. Las ayudas que sean aprobadas se regirán por las bases que sean aprobadas en cada momento por la Junta Directiva.

La presente Asociación llevará a cabo la creación de una web en donde se publicitarán todas las actividades realizadas por la misma, facilitando y fomentando las relaciones entre todos sus miembros y entre estos y el Centro Escolar, recogiendo recuerdos, fotografías y demás anécdotas relacionadas con los fines de esta Asociación.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (*Art. 13.2 LO 1/2002*).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en las instalaciones del “*Colegio Nuestra Señora del Pilar*”, situadas en la actualidad en la c/Cañada Real, nº 300, 47008 Valladolid.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la provincia de Valladolid.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea o Junta General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) La Comisión de Secretarios.
 - d) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (*Art. 2.5 LO 1/2002*).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La *Asamblea General Ordinaria* se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las *Asambleas Generales Extraordinarias* se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. A estos efectos, se considerarán válidas las comunicaciones efectuadas entre la Asociación y el socio por medios electrónicos, así como la convocatoria efectuada mediante su publicación en la página web corporativa de la Asociación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

El director del Colegio – o en su ausencia en quien delegue- asumirá la Presidencia de Honor de las Asambleas, en las que podrá participar activamente con voz, pero sin voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002).
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) La disposición y enajenación de bienes
- d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de ocho Vocales, siendo hasta cuatro de ellos elegibles y los otros cuatro serán miembros de la Comisión de Delegados; designados por la Asamblea General entre los Asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

El director del Colegio Nuestra Señora del Pilar de Valladolid, como máximo representante de la institución marianista en el centro, asesorará a la Junta Directiva, participando en todas sus reuniones, para armonizar los intereses, actividades y fines de la Asociación con los de la propia institución.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General previa presentación de candidaturas individuales, a las que se les permitirá la adecuada difusión. El plazo de entrega de candidaturas al Secretario será desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día de celebración de la Asamblea (en su inicio).

Entre los componentes de la Junta Directiva no podrá haber más de tres miembros pertenecientes a la misma promoción.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por cadencia de su periodo de mandato.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia expresa.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

En los casos b, c, y d anteriores, cuando la Asamblea General acuerde ratificar el nombramiento de un sustituto propuesto por la Junta Directiva, los mandatos de dichos asociados finalizarán al mismo tiempo que los de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones –sin derecho a voto- como asesores cualificados profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Ostentará la Presidencia de la Comisión de Delegados y velará por su adecuado funcionamiento.
- c) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asesorará al Presidente en la interpretación de los Estatutos, dentro del marco de la legislación vigente, y redactará las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, que firmará con el Presidente una vez aprobadas y transcritas en el Libro de Actas.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21°.- La Comisión de Secretarios.

La Comisión de Secretarios es el órgano de representación de las promociones de alumnos integrantes de la Asociación. Estará presidida por el Vicepresidente de la Junta Directiva y entre las funciones de la Comisión se establecen, de manera excluyente, las siguientes.

- a) Constituir el foro adecuado para debatir las propuestas que los Asociados deseen plantear a la Junta Directiva.
- b) Colaborar activamente con la Junta Directiva en la organización y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Mantener un estrecho contacto con los miembros de cada promoción, fomentando la relación entre ellos y participando en las actividades de la Asociación.
- d) Los Secretarios de las Promociones que celebren las Bodas de Plata y las Bodas de Oro serán Vocales durante el año anterior y el vigente a la celebración.
- e) La Comisión de Secretarios en pleno se reunirá, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria del Vicepresidente de la Asociación. También se podrá reunir de manera extraordinaria a petición de un número mínimo de diez Secretarios de Promoción.
- f) La Junta Directiva establecerá el mecanismo que considere más adecuado para garantizar el nombramiento democrático de un Secretario de Promoción de cada una de las promociones de las que existan al menos 15 Asociados. Las promociones que no alcancen dicho número deberán agruparse entre ellas hasta alcanzar dicho número de Asociados, con el fin de elegir entre todos ellos a un único representante.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 22°.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la Asociación se requerirá haber finalizado al menos un curso escolar en el Colegio Ntra. Sra. del Pilar de Valladolid y solicitarlo expresamente ante la Junta Directiva.

El mero hecho de solicitar la inscripción como miembro de la Asociación implicará la adhesión del peticionario a los principios generales contenidos en los presentes Estatutos y, en su caso, a las normas concretas que establezca el Reglamento de Régimen Interno de la propia Asociación.

Adicionalmente, podrán solicitar la incorporación a la Asociación los ex alumnos del Colegio Ntra. Sra. del Pilar que no hayan finalizado ningún año escolar en el Centro, debiendo, en este caso, señalar en la correspondiente solicitud de inscripción las razones que le impulsan a efectuar su petición. La Junta Directiva resolverá cada uno de estos casos tomando en consideración los méritos y circunstancias expuestos por el peticionario. La decisión de la Junta Directiva, adoptada por mayoría simple de sus miembros presentes, no podrá ser objeto de reclamación alguna.

Artículo 23°.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) *Asociados ordinarios*: Serán aquellos en quienes concurran los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y hayan sido aceptados como miembros de la Asociación por la Junta Directiva.
- b) *Asociados de honor*: Serán aquellas personas que, aun no concurriendo los requisitos contenidos en el artículo anterior, sean nombradas como Asociados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, en reconocimiento a los méritos contraídos con el Colegio Ntra. Sra. del Pilar o con esta Asociación.
- c) *Simpatizantes*: Personas que deseen adherirse a la asociación por existir vínculos u otros motivos que les impulse a esta decisión.

Artículo 24º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

Artículo 27º.- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 28.- Las promociones del Colegio.

Los Asociados ordinarios se organizarán según la promoción a la que pertenezcan. Como norma general, forman parte de una promoción los antiguos alumnos que finalizaron sus estudios en el curso escolar de grado más elevado impartido en el Colegio. No obstante, los ex alumnos que por algún motivo deseen formar parte de otra promoción, lo indicará a la Junta Directiva para que sea integrado en la promoción con la que se sienta mejor identificado.

A nivel administrativo, ningún ex alumno podrá formar parte de dos promociones simultáneamente.

Artículo 29.- Instituciones patrocinadoras.

La Asamblea General podrá designar Instituciones patrocinadoras a aquellas personas jurídicas o entidades que se hubieran distinguido por su contribución al cumplimiento de los fines del Colegio Nuestra Señora del Pilar y a los de su Asociación de Antiguos Alumnos. Las instituciones patrocinadoras no tendrán ninguno de los derechos que los presentes Estatutos reconocen a los Asociados, teniendo su designación el carácter de mero reconocimiento honorífico.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 30°.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional.

Artículo 31°.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32°.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 33º.- Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34º.- Causas.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (*Art. 12 LO 1/2002*).
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a los fines benéficos acordados por la Asamblea General. En el caso de que no se hubiera acordado el destino de dicho sobrante, éste pasará íntegramente a la Fundación Educación Marianista Domingo Lázaro.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La primera renovación de la Junta Directiva se realizará a los dos años de la creación de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 22 de Enero de 2013